

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO UDT/MERCADOSEGUNDAETAPA/01/O.P./2023

PROGRAMA: "FONDO COMÚN CONCURSABLE PARA LA INFRAESTRUCTURA" FOCOCI

NOMBRE DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE UNIÓN DE TULA, JALISCO. SEGUNDA ETAPA.

A 14 DÍAS DEL MES DE JULIO EN LA POBLACIÓN DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, EN ESTE ACTO LOS QUE SUSCRIBEN REALIZAN UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS, POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA, JAL., REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS LIC. GALA DEL CARMEN LEPE GALVÁN, LIC. LUIS ENRIQUE SALDAÑA GARCIA, C. ANA BERENICE RAMÍREZ DIAZ Y C. JOSÉ DE JESÚS ORTEGA DE LUNA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE. Y A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE "SERVICIOS INTEGRALES EN IRRIGACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO SANDOVAL CEBALLOS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5141 (CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO) DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2013, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 01 (UNO), LIC. CESAR ALEJANDRO URIBE VÁZQUEZ, DE LA CIUDAD DE EL GRULLO, JALISCO. REPRESENTACIÓN QUE BAJO FORMAL PROTESTA DE CONDUCIRSE CON VERDAD MANIFIESTA QUE NO HA SIDO REVOCADA, Y A QUIEN EN EL CURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", TODOS MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, MISMOS QUE MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO", DECLARA:

I.1.- MANIFIESTA "EL MUNICIPIO" QUE EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, ES UN ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y 2 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

I.2.- QUE SUS REPRESENTANTES TIENEN FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN II, 48 FRACCIÓN VI Y 52 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

I.3.- QUE, EN VIRTUD DE LA NECESIDAD DE REALIZAR LA OBRA DE: REHABILITACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE UNIÓN DE TULA, JALISCO. SEGUNDA ETAPA DEL PROGRAMA "FONDO COMÚN CONCURSABLE PARA LA INFRAESTRUCTURA" FOCOCI SE CELEBRA ESTE CONTRATO PARA CUYA EJECUCIÓN SE UTILIZARÁN RECURSOS DEL PROGRAMA ANTES MENCIONADO, QUE FUERON AUTORIZADOS MEDIANTE ACUERDO QUE CONSTA EN LA CORRESPONDIENTE ACTA DEL ÓRGANO CONDUCTENTE, LA CUAL SE ANEXA AL PRESENTE Y QUE SE TIENE POR REPRODUCIDA COMO SI A LA LETRA SE INSERTARA: ESTO CON EL

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA (SIOP) Y CUYOS RECURSOS CONVENIADOS ENTRE EL ESTADO Y MUNICIPIO SE CONCENTRARÁN EN UNA SOLA CUENTA Y PARTIDA, CON LA FACULTAD DE SER DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

I.4.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA RECIBIR CUALQUIER NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN EL UBICADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, CITO EN CALLE JUAREZ NÚMERO 56 PONIENTE, COLONIA CENTRO, UNIÓN DE TULA, JALISCO Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES PMU850101N8A.

I.5.- QUE EL PRESENTE CONTRATO FUE ADJUDICADO MEDIANTE CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTICULO 43 FRACCIÓN II, NUMERAL 2 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

2.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

2.1.- QUE TIENE CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS ELEMENTOS MATERIALES, HUMANOS Y TECNOLÓGICOS SUFICIENTES PARA ELLO.

2.2.- QUE CONOCE TODOS LOS DETALLES CONCERNIENTES A LA OBRA REQUERIDA COMPROMETIÉNDOSE A LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, PONIENDO PARA ELLO TODA SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO APLICANDO LOS PROCEDIMIENTOS MAS EFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

2.3.- QUE SE ENCUENTRA EN LOS LINEAMIENTOS MARCADOS COMO PERSONA MORAL RESPONSABLE QUE DICTA LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

2.4.- QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

2.5.- QUE HA PRESENTADO EL PROGRAMA DE OBRA POR PARTIDAS, ASÍ COMO TAMBIÉN EL 100% DE ANÁLISIS DE PRECIOS DE LA OBRA, MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

2.6.- QUE CUENTA CON EL DOMICILIO UBICADO EN AV. JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ DE HERMOSILLO No. 338, COL. A.C.F.E., ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, C.P. 49063, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

2.7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, Y QUE NON TIENE ADEUDOS PENDIENTES CORRESPONDIENTES A SUS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS.

2.8.- QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

DECLARAN CONJUNTAMENTE "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA", EN ADELANTE ENUNCIADOS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES".

ÚNICO.- QUE ES SU INTERÉS CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN LOS TERMINOS QUE SE ESTIPULAN EN EL CUERPO DEL MISMO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS QUE SE CONSIGNA EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" Y ESTE SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONSISTENTES

UDT/MERCADOSEGUNDAETAPA/01/O.P./2023.- REHABILITACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE UNIÓN DE TULA, JALISCO. SEGUNDA ETAPA. DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO CONTENIDO PLANOS, PRESUPUESTOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y CALENDARIO DE OBRAS, ASÍ COMO PRECIOS UNITARIOS APROBADOS, QUE FIRMADOS POR LAS PARTES SE ANEXAN AL PRESENTE CONTRATO Y CUYO CONTENIDO FORMA PARTE DE INTEGRAL DEL MISMO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - EL MONTO ESTABLECIDO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON CARGO A LAS SIGUIENTES PARTIDAS: APORTACIÓN ESTATAL \$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 4247 DEL "FONDO COMÚN CONCURSABLE PARA LA INFRAESTRUCTURA" FOCOCI.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. - "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A INICIAR LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA 10 DE AGOSTO DEL 2023, A CONCLUIRLA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2023, CONSIGNANDO UN PERIODO DE 108 (CIENTO OCHO) DÍAS NATURALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ENUNCIADA.

CUARTA.- ANTICIPOS.- "EL CONTRATISTA" RECIBE DE "EL MUNICIPIO" EL 25% DE ANTICIPO DEL MONTO ENUNCIADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, EQUIVALENTE A \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS Y LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, MISMO QUE SE IRÁ AMORTIZANDO PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 95, FRACCIONES VIII Y IX Y 100 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

QUINTA.- PLAZO PARA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN DE ANTICIPO.- "EL CONTRATISTA", TIENE UN PLAZO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA PARA EL PAGO DEL ANTICIPO DE 8 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO SE CONSIDERA COMO ATRASO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" SIN DERECHO AL DIFERIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO DE

LOS TRABAJOS, PUDIENDO SER SANCIONADO POR "EL MUNICIPIO" HASTA CON LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- COMPROBACIÓN DE APLICACIÓN DE ANTICIPO.- "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR UN PROGRAMA DONDE SE MANIFIESTE LA APLICACIÓN DEL ANTICIPO, ASÍ COMO A LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS Y PÓLIZAS DE CHEQUES A LOS QUINCE DÍAS DE OTORGADO EL ANTICIPO, DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO PRESENTARÁ EL ESTADO DE CUENTA DE CHEQUES DONDE SE REGISTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ANTICIPO, EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO COMPRUEBE LA UTILIZACIÓN CORRECTA DEL ANTICIPO, PERDERÁ EL DERECHO A LAS PRORROGAS.

SÉPTIMA.- DIFERIMIENTOS (FORMATO "ABIERTO").- EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA EMPRESA SERÁ MOTIVO DE DIFERIMIENTO, PARA LO CUAL "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTAR EN TIEMPO, LA SOLICITUD DE DIFERIMIENTO DE INICIO EN EL FORMATO DETERMINADO POR "EL MUNICIPIO" ANEXANDO A LA MISMA, COPIA DEL DEPÓSITO DEL ANTICIPO OTORGADO, DICHA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO ESTIPULADA EN EL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO PRESENTE LA SOLICITUD EN EL PLAZO SEÑALADO NO TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE AUTORICE EL DIFERIMIENTO DEL PROGRAMA DE OBRA, UNA VEZ AUTORIZADO EL DIFERIMIENTO "EL CONTRATISTA" DEBERÁ SOLICITAR LA MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE OBRA A TRAVÉS DEL FORMATO DETERMINADO POR EL "EL MUNICIPIO".

OCTAVA.- PRORROGAS (FORMATO "ABIERTO").- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A SOLICITAR POR ESCRITO EL CONVENIO DE PRORROGA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES DE OCURRIDO EL EVENTO QUE LA MOTIVA Y DENTRO DEL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, A "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DEL FORMATO QUE ESTA ÚLTIMA TIENE DETERMINADO PARA TAL CASO, POR SU PARTE "EL MUNICIPIO" TENDRÁ UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES PARA APROBAR O RECHAZAR LA SOLICITUD POR ESCRITO FIRMADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE "EL MUNICIPIO", SI ESTO NO OCURRE EN ESE PERIODO, SE TENDRÁ POR ACEPTADA LA SOLICITUD SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA SIDO PRESENTADA LA SOLICITUD DE CONVENIO DE MANERA EXTEMPORÁNEA, UNA VEZ AUTORIZADA LA PRORROGA "EL CONTRATISTA" DEBERA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE OBRA EN EL FORMATO DETERMINADO POR "EL MUNICIPIO".

NOVENA. - FIANZAS:

A) DE ANTICIPO.- "EL CONTRATISTA" DENTRO DE POR LO MENOS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES ANTES DE LA ENTREGA DEL PRIMER ANTICIPO, PRESENTARÁ A "EL MUNICIPIO" FIANZA A FAVOR Y A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, POR EL TOTAL DEL MONTO RECIBIDO COMO CONCEPTO DE ANTICIPO, DICHA FIANZA GARANTIZARÁ LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, CANCELÁNDOSE LA MISMA CUANDO "EL CONTRATISTA" HAYA AMORTIZADO EL IMPORTE TOTAL DEL REFERIDO MONTO DEL ANTICIPO, EN CASO DE NO AMORTIZAR "EL CONTRATISTA" EL ANTICIPO ENTREGADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SERÁ QUIEN REINTEGRE A "EL MUNICIPIO" EL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO A SU FIADOR, SOMETIÉNDOSE LA AFIANZADORA EXPRESAMENTE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 1º 5º FRACCIÓN II, III Y IV, 95 BIS, 118, 120, 121 PRIMER PARRAFO, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASÍ COMO A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA,

JALISCO, Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO "EL CONTRATISTA" OTORGARÁ DENTRO DE LOS 5 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, FIANZA A FAVOR Y A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, POR VALOR DEL 10% DEL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 98 NUMERAL QUINTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LA FIANZA SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DE INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA Y DEBERÁ CONTENER, CUANDO MENOS, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO, EN CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LAS EROGACIONES QUE "EL MUNICIPIO" TUVIERA QUE EFECTUAR POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN DURANTE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y HASTA UN AÑO DESPUÉS DE RECEPCIONADA LA OBRA, FIANZA QUE SOLO PODRÁ CANCELARSE POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE "EL MUNICIPIO", SOMETIÉNDOSE LA AFIANZADORA A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD, MIENTRAS "EL CONTRATISTA" NO OTORQUE LA FIANZA ENUNCIADA, NO SE PERFECCIONARÁ EL PRESENTE CONTRATO Y NO SURTIRA EFECTO ALGUNO.

C) FIANZA DE VICIOS OCULTOS. - "EL CONTRATISTA" OTORGARÁ UNA FIANZA PARA EN EL CASO DE PRESENTARSE VICIOS OCULTOS A FAVOR Y A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, POR VALOR DEL 10%, DEL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, PARA GARANTIZAR LA REPARACIÓN DE VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS, LA CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE POR DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA OBRA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

D) PAGO POR DAÑOS A TERCEROS.- "LAS PARTES" ESTABLECEN DE COMUN ACUERDO QUE A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL CONTRATISTA", SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON MOTIVO DE LA OBRA SE CAUSEN A "EL MUNICIPIO" O A TERCEROS, POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DADAS POR "EL MUNICIPIO" O POR LAS VIOLACIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, EN RAZÓN DE ELLO "EL CONTRATISTA" CUBRIRÁ EL O LOS DAÑOS A RESARCIR, ASÍ COMO LAS EROGACIONES PECUNIARIAS QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE UNA O VARIAS EVENTUALIDADES DERIVADAS DURANTE EL OBJETO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE NO SER ASÍ, "EL CONTRATISTA" AUTORIZA EXPRESAMENTE A "EL MUNICIPIO" PARA QUE SE CUBRA EL COSTO DE DICHAS EVENTUALIDADES MEDIANTE RETENCIONES A LAS ESTIMACIONES PENDIENTES DE COBRO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" Y/O LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN EL INCISO B) SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE PRECEDE, DE IGUAL FORMA "LAS PARTES" ESTABLECEN QUE OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL LA INMEDIATA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL MUNICIPIO" POR CUALQUIER CAUSA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INCISO DE LO ANTERIOR POR SER ESTE ÚLTIMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA ENCOMENDADA Y ESTAR SUJETO A CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE, Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES.

DÉCIMA.- CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO.- LOS CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO DEBERÁN SER SOLICITADOS POR "EL CONTRATISTA" A "EL MUNICIPIO", PREVIO VISTO BUENO DEL SUPERVISOR DESIGNADO POR ESTA ÚLTIMA, DICHA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DEL PERIODO DE EJECUCIÓN AUTORIZADO PARA EL PRESENTE CONTRATO, A TRAVÉS DEL FORMATO AUTORIZADO PARA TAL EFECTO POR "EL MUNICIPIO", EL PRESENTE TRÁMITE NO MODIFICARÁ EL CALENDARIO DE OBRA, SALVO QUE EXISTA LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN RESPECTIVA SEGÚN LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA PRIMERA.- PAGO DE CONCEPTOS.- LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y EN EL PROGRAMA, SE PAGARÁN A BASE DE PRECIOS UNITARIOS DONDE SE INCLUYE EL PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRIRSE A "EL CONTRATISTA" POR TODOS LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE ORIGINEN LAS OBRAS, EL FINANCIAMIENTO, LA UTILIDAD Y EL COSTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO A CARGO DEL PROPIO "CONTRATISTA".

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS CANTIDADES DE TRABAJO CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO SON APROXIMADAS Y POR LO TANTO SUJETAS A VARIACIONES, SIN QUE POR ESTE CONCEPTO LOS PRECIOS UNITARIOS ACORDADOS POR "LAS PARTES" DEBAN MODIFICARSE.

DÉCIMA TERCERA. - TRABAJOS EXTRAORDINARIOS (FORMATO "ABIERTO"). - CUANDO A JUICIO DE "EL MUNICIPIO" SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y PROGRAMA SE CONSIDERARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:

A).- SI EXISTEN CONCEPTOS A PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATAN, "EL MUNICIPIO" ESTARÁ FACULTADO PARA INSTRUIR A "EL CONTRATISTA" SU EJECUCIÓN Y ESTE SE OBLIGA A REALIZARLOS CONFORME A DICHS PRECIOS.

B).- SI PARA ESTOS TRABAJOS NO EXISTIERA CONCEPTOS A PRECIOS UNITARIOS EN EL PRESUPUESTO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y "EL MUNICIPIO" CONSIDERA FACTIBLES LOS PRECIOS YA ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, PROCEDERÁ A DETERMINAR LOS NUEVOS CON INTERVENCIÓN DE "EL CONTRATISTA" Y ESTE SE OBLIGARÁ A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A DICHS PRECIOS.

C).- SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL CONTRATISTA" A REQUERIMIENTO DE "EL MUNICIPIO" Y DENTRO DE EL PLAZO QUE ESTE SEÑALE SOMETERÁ A SU CONSIDERACIÓN LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS, A TRAVÉS DEL FORMATO DETERMINADO POR "EL MUNICIPIO" PARA DICHO TRÁMITE, EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE, PARA LA FIJACIÓN DE ESTOS PRECIOS DEBERÁ DE APLICAR EL MISMO CRITERIO DE COSTOS Y RENDIMIENTOS DE INSUMOS QUE SE HUBIESE SEGUIDO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO ORIGINALMENTE,

D).- LA AUTORIZACIÓN DE LOS PRECIOS EXTRAORDINARIOS NO IMPLICARÁ LA AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DEL TECHO FINANCIERO, SU AUTORIZACIÓN PROCEDERÁ SIEMPRE Y CUANDO "EL MUNICIPIO" CUENTE CON LOS RECURSOS FINANCIEROS AUTORIZADOS.

"EL CONTRATISTA" SOLICITARÁ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO LA AUTORIZACIÓN DE PAGO DE CUALQUIER CONCEPTO EXTRAORDINARIO REQUERIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA Y QUE HAYA SIDO SOLICITADO POR "EL MUNICIPIO", EN EL ENTENDIDO QUE, DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO SEÑALADO SIN HABERSE SOLICITADO, NO TENDRÁ "EL CONTRATISTA" DERECHO AL PAGO DE LOS MISMOS.

DÉCIMA CUARTA.- PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES.- "EL CONTRATISTA" PRESENTARÁ LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS A "EL MUNICIPIO", PARA LA AUTORIZACIÓN DE SU PROCEDENCIA, MISMAS QUE SERÁN EL RESULTADO DE APLICAR LOS PRECIOS AUTORIZADOS A LAS CANTIDADES DE OBRA EJECUTADA, DICHA PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES DEBERÁ REALIZARSE CON INTERVALOS QUE NO PODRÁN SER MAYORES DE UN MES; LAS ESTIMACIONES SE AUTORIZARÁN UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU TRAMITE.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR UN BALANCE FINANCIERO DE LA OBRA CON EL 100% DE GENERADORES A MÁS TARDAR AL ACUMULAR EL 50% DE AVANCE FÍSICO, CASO CONTRARIO SE LE SANCIONARÁ EN LOS TERMINOS DISPUESTOS POR LOS PUNTOS XIII Y XX DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- CONVENIOS MODIFICATORIOS (FORMATO "ABIERTO").- "LAS PARTES" ACUERDAN, QUE CUANDO EXISTAN MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO, PODRÁN MODIFICARLO MEDIANTE CONVENIOS ADICIONALES QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASAN EL 10% DEL MONTO PACTADO EN EL CONTRATO. NO IMPLIQUEN VARIACIONES SUBSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL. NI CELEBRARSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO O VARIAN EL PROYECTO, A LAS ESPECIFICACIONES O A AMBAS, PUEDE CELEBRARSE UN CONVENIO ADICIONAL RESPECTO A LAS NUEVAS CONDICIONES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 102 NUMERALES DEL 1 AL 8 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, POR LO QUE "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SOLICITARÁ POR ESCRITO LA SUSCRIPCIÓN DE DICHO CONVENIO FUNDAMENTANDO DE FORMA CLARA LOS MOTIVOS DE SU PRETENSIÓN; "EL MUNICIPIO" DETERMINARÁ LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LO SOLICITADO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE "LAS PARTES" FORMULAR LAS RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS QUE MOTIVAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO, CIRCUNSTANCIA QUE SE ASENTARÁ A DETALLE EN EL CONVENIO RESPECTIVO.

DÉCIMA SEXTA.- AJUSTES DE COSTOS (FORMATO "ABIERTO").- SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE OBRA, OCURREN CIRCUNSTANCIAS O ACONTECIMIENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA NO PREVISTOS EN EL MISMO. PERO QUE DE HECHO Y SIN QUE EXISTA DOLO, CULPA, NEGLIGENCIA O INEPTITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS, DICHS COSTOS PODRÁN SER REVISADOS CONFORME LO DETERMINE "EL MUNICIPIO", EN CASO PROCEDENTE, ESTA ÚLTIMA NOTIFICARÁ LA DECISIÓN QUE ACUERDE, EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 106 NUMERAL 15 INCISO E Y ARTÍCULO 109 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

"EL CONTRATISTA" PRESENTARÁ LA SOLICITUD DE PAGO ESCALATORIAS A TRAVÉS DEL FORMATO DETERMINADO PARA TAL CASO, "EL MUNICIPIO" TENIENDO "EL CONTRATISTA" ÚNICAMENTE COMO PERIODO DE PRESENTACIÓN, DE DICHA SOLICITUD DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, ESTO INCLUYENDO LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE SE HUBIERAN CELEBRADO, EN CASO DE FENECER LA VIGENCIA DEL CONTRATO SIN QUE "EL CONTRATISTA" HAYA PRESENTADO LA SOLICITUD SEÑALADA NO TENDRÁ DERECHO A PAGO ALGUNO POR ESTE CONCEPTO.

LA FECHA LIMITE PARA PRESENTAR LA ESTIMACIÓN DE PAGO SERÁ CONFORME A LA AUTORIZACIÓN QUE SEA EMITIDA POR "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- VICIOS OCULTOS.- CUANDO APARECIEREN DESPERFECTOS O VICIOS DE LA OBRA DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE SU RECEPCIÓN "EL MUNICIPIO" ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA, LO QUE HARÁ "EL CONTRATISTA" POR SU CUENTA Y SIN TENER DERECHO A RETRIBUCIÓN POR ELLO. SI "EL CONTRATISTA" NO ATIENDE LOS REQUERIMIENTOS EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, "EL MUNICIPIO", PODRÁ, CON CARGO A "EL CONTRATISTA" ENCOMENDAR LOS TRABAJOS A UN TERCERO O EFECTUARLOS DIRECTAMENTE Y HARÁ EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA PARA TAL EFECTO.

NI LAS LIQUIDACIONES PARCIALES O EL PAGO TOTAL DE LA OBRA, AUNQUE ESTA HAYA SIDO RECIBIDA Y APROBADA, EXIME A "EL CONTRATISTA" DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE PUDIERE INCURRIR POR VICIOS OCULTOS QUE DESPUÉS RESULTEN Y QUE PROVENGAN POR DEFECTOS DE LA CONSTRUCCIÓN, O MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS Y POR TANTO "EL MUNICIPIO", SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN POR DICHOS CONCEPTOS ASÍ COMO POR LA OBRA FALTANTE O MAL EJECUTADA, EN CUALQUIER MOMENTO.

DÉCIMA OCTAVA.- RETENCIONES.- "EL CONTRATISTA" MANIFIESTA QUE ES SU VOLUNTAD, QUE AL EFECTUARSE LOS PAGOS DE LAS ESTIMACIONES QUE SE FORMULEN A LOS TRABAJOS EJECUTADOS, LA HACIENDA DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, REALICE LAS RETENCIONES NECESARIAS.

CONVIENE EXPRESAMENTE Y MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE LE HAGA LA RETENCIÓN DEL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN, PARA CUMPLIR CON EL ART. 4 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, QUE SERÁ DESTINADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL SOBRE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS.

DÉCIMA NOVENA.- REPARACIONES.- CUANDO LAS OBRAS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO O CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE "EL MUNICIPIO", ESTA ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LAS OBRAS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIAS LOS CUALES HARÁ POR SU CUENTA "EL CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO DE RETRIBUCIÓN ALGUNA; EN ESTE CASO "EL MUNICIPIO" SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE LAS OBRAS CONTRATADAS EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHOS TRABAJOS, Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

VIGÉSIMA.- DAÑOS A TERCEROS.- "EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON MOTIVO DE LA OBRA SE CAUSEN A "EL MUNICIPIO" O A

TERCEROS, POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DADAS POR ESTA O POR LAS VIOLACIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, DICHS DAÑOS DEBERÁN SER RESARCIDOS POR "EL CONTRATISTA", DENTRO DEL TERMINO QUE PARA TAL EFECTO LE FIJE "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUBCONTRATOS.- "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ ENCOMENDAR NI SUBCONTRATAR CON OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA OBRA, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE "EL MUNICIPIO". SI OCURRIERA ESTO "EL MUNICIPIO" CANCELARÁ EL CONTRATO NOTIFICÁNDOSE POR ESCRITO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.- "EL CONTRATISTA" SERÁ EL RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS. ASÍ COMO CON QUIENES LES SUMINISTREN MATERIALES PARA LA MISMA. POR LO QUE "EL MUNICIPIO" SERÁ AJENO A CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE DICHAS RELACIONES.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.- "EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE AL PAGO DE LOS MATERIALES O SERVICIOS RELATIVOS DE LA OBRA, LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO PRESENTADAS Y JUSTIFICADAS A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EN TANTO NO SEAN ACLARADAS POR ESTE SERÁ CAUSA DE SITUACIÓN DE DEMORA DE LA EMPRESA.

VIGÉSIMA CUARTA.- SEGURIDAD DE LA OBRA.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ADOPTAR PARA LA PREVISIÓN DE RIESGOS PRESENTES O FUTUROS CON MOTIVO DE LA OBRA A EJECUTAR, A INSTALAR A SU COSTA LOS ANUNCIOS, AVISOS, SEÑALES Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ORIENTACIÓN QUE SE REQUIERAN PARA EVITAR LOS RIESGOS QUE SE CORRAN PARA LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN, DE CAUSARSE CUALQUIER SINIESTRO SERÁ SUFRAGADA LA RESPONSABILIDAD POR EL PROPIO "CONTRATISTA".

VIGÉSIMA QUINTA.- SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA.- SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL CONTRATISTA" EL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DEL ROTULO DE OBRA, CON CARGO A SUS GASTOS INDIRECTOS Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS POR "EL MUNICIPIO". EN CASO DE INCUMPLIMIENTO "EL MUNICIPIO" LO PROPORCIONARÁ Y SU COSTO SERÁ DESCONTADO DEL PAGO DE SUS ESTIMACIONES.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LA OBRA.- "EL MUNICIPIO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA", CON 03 (TRES) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN; CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, "EL MUNICIPIO" INFORMARÁ A "EL CONTRATISTA" LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y EL PROGRAMA SE MODIFICARÁ POR EL PLAZO CORRESPONDIENTE.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA SERÁ RESCINDIDO EL CONTRATO CUBRIÉNDOSELE A "EL CONTRATISTA", PREVIA ESTIMACIÓN, EL IMPORTE DE LA OBRA QUE HAYA REALIZADO; Y SERÁ RESPONSABLE POR LA OBRA EJECUTADA EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA NOVENA.

CUANDO "EL MUNICIPIO" DETERMINE SUSPENDER LAS OBRAS Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO, EN ESTE CASO SE CUBRIRÁ A "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE DE LAS OBRAS EJECUTADAS.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA EL EFECTO DESIGNE TENDRÁ EL DERECHO A SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DARÁ A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES Y OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN. A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y MODIFICACIONES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES.- ES FACULTAD DE "EL MUNICIPIO" LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN Y PRUEBAS NECESARIAS DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A USAR EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. YA SEA EN EL LUGAR DE ESTA O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN O FABRICACIÓN CON CARGO A "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA NOVENA.- RESIDENTE DE OBRA.- POR SU PARTE "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A TENER EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS A UN PROFESIONAL QUE LO REPRESENTE EL CUAL DEBERÁ SER ESPECIALISTA EN LA MATERIA. EL QUE DEBERÁ PREVIAMENTE SER ACEPTADO POR "EL MUNICIPIO" Y CUYA ACEPTACIÓN LA PODRÁ REVOCAR A SU CRITERIO. EL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ESTAR FACULTADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA ACEPTAR Y OBJETAR LAS OBSERVACIONES DE OBRA QUE SE FORMULEN Y EN GENERAL PARA ACTUAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA".

TRIGÉSIMA.- VERIFICACIÓN DE AVANCE DE LA OBRA.- "EL MUNICIPIO" VERIFICARÁ QUE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÉN EJECUTANDO POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE OBRA APROBADO, PARA LO CUAL COMPROBARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LAS OBRAS EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA OBRA MAL EJECUTADA SE TENDRÁ POR NO REALIZADA.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO.- "EL CONTRATISTA" QUE NO CONCLUYA LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, CUBRIRÁ TAMBIÉN COMO PENA CONVENCIONAL, EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN EL PROGRAMA, EN BASE A LA SIGUIENTE FÓRMULA:

SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO: = $0.10x (IC-IE)$.

IC = INVERSIÓN CONTRATADA

IE = INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA.- ADEMÁS DE LA PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO, SE APLICARÁ UNA SANCIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA FÍSICA DE LA OBRA QUE SE IRÁ INCREMENTANDO EN LA MEDIDA EN QUE "EL CONTRATISTA" NO ENTREGUE TOTALMENTE TERMINANDA LA OBRA, DICHA SANCIÓN SE CALCULARÁ SEGÚN LA SIGUIENTE FÓRMULA:

SANCIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA: $=0.10x (IC-IE) x (FTR-FTA)/30$

IC = INVERSIÓN CONTRATADA.

IE = INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.

FTR = FECHA DE TERMINACIÓN REAL DE LA OBRA.

FTA = FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA DE LA OBRA.

TRIGÉSIMA TERCERA.- PENA POR ATRASO EN FINIQUITO.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA DE FINIQUITO DE LA OBRA A "EL MUNICIPIO" A MAS TARDAR 15 DÍAS NATURALES A LA FECHA AUTORIZADA DE TERMINACIÓN, EN CASO CONTRARIO SERÁ CONSIDERADO EN ESTADO DE MORA PARA NUEVOS CONTRATOS.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, QUE A JUICIO DE "EL MUNICIPIO", NO SEA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA".

INDEPENDIEMENTE DE LAS APLICACIONES DE LAS PENAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE "EL MUNICIPIO" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO. O HACERLO EJECUTAR POR UN TERCERO CON CARGO TOTAL A "EL CONTRATISTA".

EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO CUBRA EL IMPORTE DEL MONTO DE LAS SANCIONES EN EL TÉRMINO DISPUESTO POR "EL MUNICIPIO" ESTA ÚLTIMA PODRÁ HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO EN GARANTIA DE DICHO PAGO.

TRIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA", NO PODRÁ DISPONER PARA SI O PARA OTRO, DE LOS PROYECTOS, PLANOS, TRABAJOS POR LOS CUALES FUE CONTRATADO. NI DIVULGAR POR CUALQUIER MEDIO DE INFORMACIÓN O FORMA LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS, SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO", MISMOS QUE SERÁN DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD.

TRIGÉSIMA QUINTA.- "LAS PARTES" RECONOCEN QUE EL INMUEBLE DONDE SE REALIZARAN LOS TRABAJOS A EJECUTAR POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" SE ENCUENTRAN A SU ENTERA DISPONIBILIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

TRIGÉSIMA SEXTA.- RESCISIÓN.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL A CUALQUIER OBLIGACIÓN CONTENIDA EN ESTE. A SUS ANEXOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL MISMO, AL RESPECTO ACEPTAN QUE CUANDO SEA "EL MUNICIPIO" EL QUE DETERMINE RESCINDIRLO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL; SI ES "EL CONTRATISTA" QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE "EL MUNICIPIO" Y QUE SON IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" SIN

e) "EL CONTRATISTA" AVISARÁ POR ESCRITO A "EL MUNICIPIO" LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA Y ESTA SE OBLIGA A RECIBIRLA EN UN PLAZO DE 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ CONCLUIDA LA OBRA.

AL TÉRMINO DE LA OBRA SE LEVANTARÁ ACTA DE RECEPCIÓN CON LO CUAL SE DARÁ POR TERMINADA Y ENTREGADA LA OBRA, LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LAS OBRAS Y LA LIQUIDACIÓN DE SU IMPORTE. SE EFECTUARÁN SIN PERJUICIO DE LOS DESCUENTOS QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE SANSIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DEDUCCIÓN DE ADEUDOS Y REINTEGROS.- SI AL RECIBIRSE LAS OBRAS Y EFECTUARSE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE EXISTIERAN DEDUCTIVAS O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD PARA CON "EL MUNICIPIO", A CARGO DE "EL CONTRATISTA", EL IMPORTE DE LAS MISMAS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES A CUBRIRSE POR TRABAJOS EJECUTADOS Y, SI NO FUEREN SUFICIENTES SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA POR ESTOS CONCEPTOS POR "EL CONTRATISTA".

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE LA OBRA.- SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL CONTRATISTA", REGISTRAR LA OBRA ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS. ENTREGÁNDOLE COPIA DEL PROYECTO DE LA OBRA, DATOS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LA EMPRESA Y TODOS AQUELLOS QUE LE SOLICITE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL CASO.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- CUANDO POR CAUSAS INJUSTIFICADAS LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NO SE ENTREGUEN EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA AUTORIZADO, TODO GASTO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN ADICIONAL Y SERVICIOS DE APOYO A LA OBRA SERÁ CON CARGO A "EL CONTRATISTA". EL IMPORTE DE DICHO GASTOS SERÁ DEDUCIDO DE LOS PAGOS QUE "EL MUNICIPIO" DEBA HACER A "EL CONTRATISTA".

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- "EL CONTRATISTA" DECLARA ESTAR DE ACUERDO DE QUE, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS CONCEPTOS Y FECHAS DE CONTRATO QUE SE ASENTARÁN EN BITÁCORA Y DE LO CUAL ESTUVIERA ENTERADO EL SUPERVISOR, COMO RECALENDARIZACIÓN POR RECIBIR ANTICIPO TARDE, PRORROGAS, CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, MODIFICACIONES AL PROYECTO, A LAS ESPECIFICACIONES, ETC., NO TENDRÁN VALIDEZ SI NO CUENTAN CON SOLICITUD FORMAL A "EL MUNICIPIO" POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" Y APROBACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DEL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS COMO TITULAR REPRESENTANTE DE "EL MUNICIPIO". CUALQUIER AUTORIZACIÓN VERBAL O ESCRITA EN BITÁCORA NO SERÁ RECONOCIDA SI NO CUMPLE LA FORMA OFICIAL ANTERIOR.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN CASO DE DUDA O CONTROVERSIA SOBRE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ACUERDAN RESOLVERLO DE COMÚN ACUERDO Y EN CASO DE NO LLEGAR A LO MISMO DETERMINARÁN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE GUADALAJARA, JALISCO, Y POR LO TANTO, "EL CONTRATISTA", RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE POR CUALQUIER CAUSA PUDIERA CORRESPONDERLE.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS APLICABLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU ALCANCE, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN UNIÓN DE TULA, JALISCO, EL DÍA 14 DE JULIO DE 2023,

POR "EL MUNICIPIO"




ANA DEL CARMEN LEPE GALVÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. LUIS ENRIQUE SALDAÑA GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL




ANA BERENICE RAMÍREZ DIAZ
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL


C. JOSÉ DE JESÚS ORTEGA DE LUNA
SECRETARIO GENERAL

POR "EL CONTRATISTA"

SERVICIOS INTEGRALES EN IRRIGACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.


LIC. JOSÉ ALFREDO SANDOVAL CEBALLOS
ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGOS

ING. OSCAR OMAR GONZALEZ ZAMBRANO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
H. AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE TULA, JAL.

ING. EVELYN LEPE PELAYO
DIRECTORA DE PROYECTOS
H. AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE TULA, JAL.

Esta foja pertenece a la partida final del Contrato de Obra Pública Número UDT/MERCADOSEGUNDAETAPA/01/O.P./2023, que celebran el Municipio de Unión de Tula, Jalisco, y Servicios Integrales en Irrigación y Construcción S.A. de C.V.